



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO – SANTANDER  
Rad. 2020-00117-00

Socorro, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

En este proceso Verbal de Pertenencia propuesta por **OMAR CALA SARMIENTO**, en contra de los **Herederos determinados de ISABEL PARRA VDA. DE SARMIENTO o MARIA ISABEL PARRA MONSALVE**, señores: **MARIA ELENA SARMIENTO, HERNANDO SARMIENTO, JAVIER SARMIENTO, MARIA DEL CARMEN SARMIENTO, ELIZABETH SARMIENTO, ELVIRA ROSA SARMIENTO, MARLEN SARMIENTO, DORA MIREYA SARMIENTO, SONIA STELA SARMIENTO, JANET SARMIENTO O CALA SARMIENTO, MARGARITA LILIANA SARMIENTO PEÑALOZA, JAIME HUMBERTO SARMIENTO PEÑALOZA**, **Herederos Indeterminados de ISABEL PARRA VDA. DE SARMIENTO o MARIA ISABEL PARRA MONSALVE, PERSONAS INDETERMINADAS**, radicado al No. 2020-00117-00, la Curadora Ad-Litem designada para la representación de los demandados, contestó la demanda sin formular excepciones.

Trabada debidamente la litis, procede el Juzgado a fijar la fecha para la Audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9 del artículo 375 ibidem, y las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro Santander,

**RESUELVE:**

**1º.- SEÑALAR** la hora de las ocho de la mañana (08:00 a.m.), del día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para que



tenga lugar la Audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9 del artículo 375 ibidem, en la que se adelantarán las etapas de **conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones, excepciones de mérito, pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se proferirá sentencia.**

**2º.-** Teniendo en cuenta que en este proceso, algunos de los demandados se encuentran representados por Curador ad-litem, quien por disposición legal, no tiene facultades para conciliar; no hay lugar a celebrar la audiencia de conciliación, en consecuencia se prescinde de esta etapa y se desarrollaran las demás etapas, como son: **saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones, excepciones de mérito, pruebas y alegatos de conclusión. Y de ser posible se proferirá sentencia.**

**3º.-** Se tiene como pruebas los documentos presentados con la demanda y que se agregaron al expediente digitalizado. Se ordena la recepción de los testimonios de las personas citadas como testigos señores: GONZALO NIÑO MARTINEZ, ERNESTO CALA RUEDA, MARISOL GIL CALA, quienes deberán estar presentes en la audiencia, de lo contrario se prescindirá de los mismos, y bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberán declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

**4º.-** Se ordena recibir interrogatorio de parte al demandante, OMAR CALA SARMIENTO, quien deberá estar presente en la audiencia, y bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberán absolver el cuestionario que en forma verbal o por escrito le formule el Juzgado y el que la curadora ad-litem de los demandados, tenga por formular, en relación con los hechos de la demanda y su contestación.

**5º.-** Se **DECRETA** la práctica de una inspección judicial al predio urbano casa de habitación con el suelo donde esta edificada y su solar anexo, ubicada en la Calle 4 No. 3-45/59/63 del Municipio del HATO Santander, cédula catastral No. 01 01 0007 0002 000, con matrícula inmobiliaria No. 321-20316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, con el objeto de identificarlo por su ubicación, situación y linderos, constatar la clase de explotación y estado del mismo, **MEJORAS** y qué persona o personas se encuentran actualmente en posesión del citado predio. Esta diligencia se llevara a cabo el



**VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a partir de las ocho de la mañana 08:00 a.m.).**

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

  
**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**